

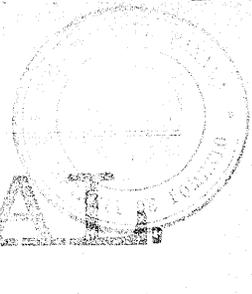
GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 26 de Octubre de 1905.

NUM. 189



PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República. MANUEL AMADOR GUERRERO. Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno... Casa particular: Panama, Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores. SANTIAGO DE LA GUARDIA. Despacho oficial, en los altos de la Avenida Postal... Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda. F. V. DE LA ESPRIELLA. Despacho oficial, en los altos de la Avenida Postal... Casa particular: Carrera de Ciudad, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia. NICOLAS VICTORIA J. Despacho oficial, Parque de San Francisco, número... Casa particular: Plaza de Heróica.

Secretario de Fomento. MANUEL QUINTERO V. Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número... Casa particular: Carrera de Girardot, número...

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m. Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 9 a 11 a. m. y de 1 a 5 p. m. Panamá, Diciembre de 1904

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL PODER EJECUTIVO. Secretaria de Gobierno y Relaciones Exteriores. Nota de Su Señoría el Secretario de Hacienda a Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, y contestación.

Provincia de Panamá. Documentos relativos a los límites de los Distritos Municipales que forman la Provincia de Panamá. Provincia de Culebra. Relación de los terrenos cedidos que cursan en el Juzgado del Virreinato de Culebra, y que el señor Secretario presenta al señor Jefe, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 14 del Artículo 90 de la Ley 25 de 1904, sobre organización judicial.

Edictos. Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

NOTA de Su Señoría el Secretario de Hacienda a Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, y contestación.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Hacienda.—Número 4195.—Panamá, Septiembre 25 de 1905.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Presenta

dos sobre 1500 piezas de plomo enviadas a esta República en el vapor Taguá, destinadas a las obras del Canal, y se los contestó por este Despacho que para ordenar dicha devolución era necesario que la Comisión del Canal le hiciera la devolución. Acaba de recibir el señor un oficio del señor Cónsul de la República en New York, que dice así: 'El señor Cónsul de la República en New Orleans (La), se ha dirigido a este Consulado General con el propósito de obtener la aprobación de usted para la devolución de unas toneladas de sciendo que se fueron cobradas en la United Fruit Company durante los meses de Octubre, Septiembre y Noviembre del año pasado. Esos derechos de sobordo fueron cobrados por buques consignados a la Isthmian Canal Commission y por lo tanto no se debía haber cobrado nada por ellos. Ahora esta Compañía reclama y el Cónsul desea saber cómo debe proceder en el asunto'. Aunque es cierto que el Gobierno Americano está exento de impuestos por lo que introduzca el destino para la Obra del Canal, parece obvio que esto ha de ser así cuando la introducción de las operaciones previstas para el envío de los efectos sea hecha por sus Agentes Obreros, que es menester que los respectivos empleados de esta República consientan para poder así aceptar la verdad de los hechos; pero no parece aceptable que por la simple manifestación de otras personas se otorgue la exención. Además, sucede en muchas ocasiones que como pasa a nuestro Gobierno, el Americano contrata efectos que recibir en los puertos de nuestra República y si no se lo estipula en el precio la exención de los respectivos impuestos fiscales, estos sin beneficio para el Gobierno Americano, aumentaría de valor las utilidades de los contratistas y bien puede ser ese el caso de los embarques de que queda hecha referencia.

En consideración de lo anterior creo el suscrito que convendría que la Comisión Isthmica, en los casos en que la liberación de impuestos sea realmente en beneficio del Gobierno Americano, lo avisará en cada caso a nuestros Consules por medio de los suyos en el exterior, y en los Estados Unidos directamente a estos para que las facturas sean certificadas gratis y también los sobordos si todo el cargamento perteneciere al Gobierno Americano.

Soy de S. S. obsecuente servidor, F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Número 1253/IV.—Panamá, Octubre 16 de 1905.

Señor Secretario: Para su conocimiento y a fin consiguientes transcribo a usted lo que el señor Gobernador de la Zona del Canal que dice así: Ancon, Zona del Canal Isthmico, Octubre 6 de 1905. Excelencia.

Tengo el honor de acusar recibo de la carta de Su Excelencia de 2 de Octubre, concerniente al embarque de material en puertos extranjeros para el Canal, con el fin de que el material sea embarcado en el puerto de Ancon.

hago que están exentos, según el Tratado de Canal con la República, del pago del derecho de importación al Gobierno de la República.

Tengo el honor de ser, con gran respeto, de Su Excelencia, atento servidor.

CHARLES E. MAGDON. Dios guarde a Su Señoría. SANTIAGO DE LA GUARDIA. Al señor Secretario de Hacienda. Presente.

Provincia de Panamá.

DOCUMENTOS

RELATIVOS A LOS LÍMITES DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES QUE FORMAN LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

RESOLUCION NUMERO 126. por la cual se modifican los límites de los Distritos Municipales de la Provincia de Panamá, sobre límites de sus respectivos Municipios.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Panamá.—Panamá, 17 de Octubre de 1905.

El Gobernador de la Provincia. En vista de los datos que han dado los Alcaldes Municipales de los Distritos en que está dividida esta Provincia acerca de los límites de sus respectivos Distritos, en conformidad con lo que prescribe el artículo 1.º de la ley 25 de 1904, y teniendo en cuenta la disposición contenida en el artículo 2.º de la misma ley,

RESUELVO: Modifíquese en los términos de los artículos siguientes la división territorial de los Distritos que forman la Provincia de Panamá.

Distrito de Arraiján. Artículo 1.º Los límites de este Distrito comienzan por el Este, en la orilla del Océano Pacífico, desde donde parte la línea de demarcación del lado occidental de la Zona del Canal Isthmico de ahí sigue, en dirección Noroeste, la misma línea, hasta un punto limítrofe con el Distrito de La Chorrera, con el cual quedará deslindado así: desde dicho punto va una línea recta hasta el nacimiento del río Paja; de allí al Cerro de Paja; de allí al nacimiento de la quebrada de Aboga Yeguas; luego las aguas de esta quebrada hasta el río Bernardino, bajando por este al de Aguacate y siguiendo éste hasta su desagüe en el río Camito; y luego este río hasta el mar. El Océano completa el límite por el Sur hasta el punto de donde comenzó la demarcación.

La cabecera del Distrito es el pueblo de Arraiján.

Distrito de Balboa. Artículo 2.º El Distrito de Balboa se compone de las aldeas del Arraigado de las Playas y de la parte de tierra firme adyacente. Sus límites con el Distrito de Chiriquí son los que se describen en el artículo 1.º de la ley 25 de 1904.

Distrito de Barro Colorado. Artículo 3.º El Distrito de Barro Colorado se compone de las aldeas del Arraigado de las Playas y de la parte de tierra firme adyacente. Sus límites con el Distrito de Chiriquí son los que se describen en el artículo 1.º de la ley 25 de 1904.

Distrito de Barro Colorado. Artículo 4.º El Distrito de Barro Colorado se compone de las aldeas del Arraigado de las Playas y de la parte de tierra firme adyacente. Sus límites con el Distrito de Chiriquí son los que se describen en el artículo 1.º de la ley 25 de 1904.

Distrito de Barro Colorado. Artículo 5.º El Distrito de Barro Colorado se compone de las aldeas del Arraigado de las Playas y de la parte de tierra firme adyacente. Sus límites con el Distrito de Chiriquí son los que se describen en el artículo 1.º de la ley 25 de 1904.

Distrito de Barro Colorado. Artículo 6.º El Distrito de Barro Colorado se compone de las aldeas del Arraigado de las Playas y de la parte de tierra firme adyacente. Sus límites con el Distrito de Chiriquí son los que se describen en el artículo 1.º de la ley 25 de 1904.

Distrito de Barro Colorado. Artículo 7.º El Distrito de Barro Colorado se compone de las aldeas del Arraigado de las Playas y de la parte de tierra firme adyacente. Sus límites con el Distrito de Chiriquí son los que se describen en el artículo 1.º de la ley 25 de 1904.

Distrito de Barro Colorado. Artículo 8.º El Distrito de Barro Colorado se compone de las aldeas del Arraigado de las Playas y de la parte de tierra firme adyacente. Sus límites con el Distrito de Chiriquí son los que se describen en el artículo 1.º de la ley 25 de 1904.

Distrito de Barro Colorado. Artículo 9.º El Distrito de Barro Colorado se compone de las aldeas del Arraigado de las Playas y de la parte de tierra firme adyacente. Sus límites con el Distrito de Chiriquí son los que se describen en el artículo 1.º de la ley 25 de 1904.

Distrito de Barro Colorado. Artículo 10.º El Distrito de Barro Colorado se compone de las aldeas del Arraigado de las Playas y de la parte de tierra firme adyacente. Sus límites con el Distrito de Chiriquí son los que se describen en el artículo 1.º de la ley 25 de 1904.

Distrito de Barro Colorado. Artículo 11.º El Distrito de Barro Colorado se compone de las aldeas del Arraigado de las Playas y de la parte de tierra firme adyacente. Sus límites con el Distrito de Chiriquí son los que se describen en el artículo 1.º de la ley 25 de 1904.

Distrito de Barro Colorado. Artículo 12.º El Distrito de Barro Colorado se compone de las aldeas del Arraigado de las Playas y de la parte de tierra firme adyacente. Sus límites con el Distrito de Chiriquí son los que se describen en el artículo 1.º de la ley 25 de 1904.

barra, y siguiendo por este, aguas arriba, hasta su nacimiento; de allí línea recta a las cabeceras del Chucumaque.

La cabecera del Distrito es el pueblo de San Miguel.

Distrito de Capira.

Artículo 3.º Los límites de este Distrito son: Con el Distrito de La Chorrera se observará la siguiente línea divisoria, determinada por la Ordenanza número 22 de 1888, y en la que convienen los Concejos Municipales de ambos Distritos: el río Percequeto Grande desde su desembocadura en el mar Pacífico hasta donde recibe las aguas del río Quebrada Vaca de Monte; luego, de la confluencia de estos ríos una línea recta a la mediación del cerro de Santa Cruz, de este a la quebrada de Las Ollas en el paso de El Guasimo; luego Las Ollas, aguas arriba, hasta la quebrada Agua Buena; esta quebrada hasta su nacimiento; de allí al Cerro de La Antigua, de este al Cerro del Camitillo del Sur con el río Camitito; después el Camitito, aguas abajo, hasta encontrar la quebrada de Cañafas; esta quebrada por su brazo Norte hasta su nacimiento, y de allí línea recta al bajo del río de La Trinidad llamado Los Chame, al Sur, con el Distrito de Chame, al Norte, el río Sajalices, el Océano con plata el límite, por el Este, desde la desembocadura del río Sajalices hasta la del río Percequeto Grande. La Cordillera la limita por el Oeste.

La cabecera del Distrito es el pueblo de Capira.

Distrito de Chame.

Artículo 4.º Los límites de este Distrito son: Con el de Capira, al Norte, el río Sajalices, desde su nacimiento en la Cordillera hasta su desembocadura en el Océano Pacífico. Con el de San Carlos el río Tetás desde sus cabeceras hasta su desagüe en el mar. Cierra el límite Este el Océano Pacífico desde la desembocadura del río Tetás hasta la del río Sajalices, y el límite Oeste lo forma la Cordillera.

La cabecera del Distrito es el pueblo de Chame.

Distrito de Chapiguaná.

Artículo 5.º Los límites de este Distrito son: Con el de Balboa los que se expresan en el artículo 2.º Con el de Abogán, desde la Cordillera enfrente del nacimiento del río Balsas, y luego el río Balsas en toda su extensión hasta su desagüe en el río Taura; de allí, pasando el río, una línea recta a la cima del Cerro Titiche, la cual se prolonga hasta entrar el río Chucumaque, y siguiendo este río aguas arriba, hasta su nacimiento. Por el sur y el Oeste, limita con Colombia y el Océano Pacífico.

La cabecera del Distrito es el pueblo de Chapiguaná.

Distrito de Chapo.

Artículo 6.º Los límites de este Distrito son: Con el de Panamá, al Oeste, el río Trauca desde su nacimiento en la Cordillera hasta su desagüe en el Río Chico, y luego el curso de este río hasta el mar. Con el Distrito de Balboa, al Este, una línea imaginaria que entrando por la boca del río Pasaján, en el Pacífico, termina en las cabeceras del Bayano. Al Sur, el mar desde la boca de Río Chico hasta la del río Dagua, y al Norte, la Provincia de Colón, de la cual lo separa la Cordillera.

La cabecera del Distrito es el pueblo de Chapo.

Distrito de La Chorrera.

Artículo 7.º Los límites de este Distrito son: Con el de Arraiján los especificados en el artículo 1.º Con el de Capira los que se expresan en el artículo 3.º Con la Zona del Canal Istmico, al Norte, desde el punto de la línea divisoria con Arraiján, siguiendo el hitero de la Zona, hasta encontrar las aguas del río Trinidad,

Con la Provincia de Colón al Noroeste el río Trinidad desde el punto de su nacimiento de la Zona, aguas arriba, hasta el punto llamado de Bajos de los Higuerones, en el mismo río. El límite Este lo forma el Océano Pacífico desde la desembocadura del río Percequeto Grande, al Sur, hasta la del río Camitito, al Norte.

La cabecera del Distrito es el pueblo de La Chorrera.

Distrito de Panamá.

Artículo 8.º El Distrito de Panamá lo constituyen: La ciudad de Panamá, cuyos límites fueron provisionalmente fijados en la Convención celebrada el 15 de Junio de 1861 entre el Secretario de Gobierno de la República, el Procurador General de la misma y el Gobernador de la Zona del Canal.

La porción de terreno que se extiende por el lado oriental de la Zona hasta la línea que divide el Corregimiento de Pacora del Distrito de Chapo. En dicha porción de terreno están comprendidos el Caserío de San Juan, que pertenece al antiguo Distrito de Gorgona, sus límites son: partiendo del punto en la ribera del Océano Pacífico donde principia la línea de demarcación del lado oriental de la Zona, sigue la misma línea en dirección norte-noroeste hasta el punto límite con la Provincia de Colón; de aquí se sigue de Oeste a Este en dirección de la Cordillera hasta llegar al cerro de la cabecera del río Trauca; de allí línea recta al río Trauca, y siguiendo por este, aguas abajo, hasta su confluencia con Río Chico, y de este río, aguas abajo, hasta su desembocadura en el mar. Cierra el perímetro, por el Sur, la orilla del mar desde la boca de Río Chico hasta el punto de partida.

La cabecera del Distrito de Panamá es la ciudad de Panamá.

Distrito de Pto. Abasco.

Artículo 9.º Los límites de este Distrito son: Con el de Chapiguaná al Oeste, los que se establecen en el artículo 5.º por el Norte, está limitado por el mar de las Antillas, y por el Este y Sur, por la línea que divide la República de Panamá de la de Colombia.

La cabecera del Distrito es el pueblo de Pto. Abasco.

Distrito de San Carlos.

Artículo 10.º Los límites del Distrito de San Carlos son: Con la Provincia de Colón, al Sur, como de las cruces en zona su extensión, luego una línea recta del nacimiento de este río al de Ancón, y este río aguas arriba, hasta su origen. El límite por el Oeste es una línea imaginaria que prendida entre las cabeceras de los ríos Anton y Tetás. Los límites con el Distrito de Chame, al Norte, son los que se expresan en el artículo 4.º La costa es el límite oriental desde la desembocadura del río Tetás hasta la del río Las Uñas.

La cabecera del Distrito es el pueblo de San Carlos.

Distrito de Taboga.

Artículo 11.º El Distrito de Taboga se compone de las islas de Taboga, Tabogaña, Queque, Uva, Chama, Nalones, Mero, Tortuga, Perilla y nueve tanalones contiguos. La cabecera del Distrito es el pueblo de Taboga.

Remítase esta población, con todos sus límites, al artículo 1.º de la Ley 1.ª de 1882, por medio de la Secretaría de Gobierno para los efectos a que se refiere el artículo 1.º de la Ley 1.ª mencionada.

El Gobernador.

GERARDO ORTEGA.

El Secretario.

GERARDO CONTRERAS.

INFORME

del señor Alcalde del Distrito de Arraiján al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, República de Panamá, -Distrito del Arraiján. -Alcalde Municipal.- Arraiján, Septiembre 19 de 1901.

Señor Gobernador de la Provincia. Panamá.

En cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 26 de este año, tengo el honor de informarle a usted que el Municipio de mi nombre se denomina Arraiján, cuyo nombre también lo lleva la cabecera del Distrito, y sus límites son los siguientes: Río Grande desde su desagüe en el mar, aguas arriba, hasta punto de Cerro Trío; de allí línea recta a la corona de dicho cerro.

Con el Distrito de la Gorgona, una línea recta a la cima de Cerro Cerrojo; a la cabecera de la Quebrada Agua Sucia, luego esta quebrada, aguas arriba, hasta su desagüe en el río Maudinga, y siguiendo este río aguas abajo hasta la quebrada Pajiba; luego esta quebrada aguas arriba hasta su cabecera y de allí al nacimiento del río Paja, y

Con el Distrito de La Chorrera del nacimiento del río Paja a la cima del cerro de Paja, de esta línea recta a la cima del cerro de Abogán; luego, de esta al nacimiento del brazo del río del Aral, y siguiendo sus aguas hasta el río Camitito, luego hasta el mar.

El Océano completa el límite hasta la Baía de Río Grande. Esta demarcación, por informes obtenidos en esta Alcaldía son muy claros y aun más confirmados que la estipulada en la Ley 26 de 1874 que sustituyó el artículo 3.º del Código Administrativo.

Respecto a la demanda del Distrito, que es la misma que señala el Decreto número 11, de 24 de Febrero de 1901, expedido por el Gobernador del extinguido Departamento, resulta que este Distrito posee un territorio territorial que se extiende desde la cima de Cerro Cerrojo que precede al Empedrado hasta la boca del río Camitito, por lo que se viene al conocimiento que el vecino Distrito de La Chorrera ejerce jurisdicción en terrenos de este, cuyo territorio se necesita entrar en dominio de la zona, cuando a que por razones inversamente con dichas este Municipio perderá un pedazo de su territorio que quedará en poder de la Zona del Canal.

Est. Municipio tiene 2,242 habitantes aproximadamente, se cultivan arroz, maíz, caña de azúcar, yuca y otros frutos y las siguientes reses:

Río Arraiján que desemboca en el Río Grande y este que desagua en el mar.

Río Barrungá, al que se le unen los ríos Gueiros y otros, desemboca en el río Camitito que desagua en el mar.

Me permito hacer mención de dos cerros que están en el territorio de este Municipio, pero que no pertenecen a él, y que por razones inversamente con dichas este Municipio perderá un pedazo de su territorio que quedará en poder de la Zona del Canal.

Los principales productos son: Pajiba, Val de San Agustín, La Noche, el Asalto, quebrada Tera, La Noche, quebrada Cerro, Balboa y La Corona.

La población del Distrito está situada en un cerro al pie del Cerro Chapo, y por consiguiente el Distrito está dividido en dos partes, las siguientes son las que se llaman: Arraiján, San Vicente, Barrungá, Barrungá, El Cerro, Barrungá, Barrungá, Barrungá, Barrungá, Barrungá y La Noche.

Los cerros más transitados del Distrito son los siguientes:

El que pertenece a esta cabecera conduce a la aldea de Culebra que pertenece a una persona en tres lotes y media. El que pertenece a esta cabecera conduce a La Chorrera que en su vía se encuentra el río Camitito, su puente y sus rios de tránsito fluyen que en la zona del buzo

presenta graves inconvenientes a los transeúntes; el que, viniendo de los cerros conduce al puerto de Colchito y cuya distancia recorre un bote en dos horas y media para su embarque a la boca del Río Grande. Por esta vía lo es fácil a una persona ir a Panamá y venir en ella siendo así que en esa ciudad es en donde esta población tiene su mercado; y el camino de Miraflores en que se gastan tres horas y que está casi en abandono porque esa vía la ha reemplazado el paso del Pozo de Aguadulce por donde pasa la línea telegráfica que parte del camino de Colchito y sube a Corozal.

Como en el informe que con fecha 28 del mes de Agosto último, di a usted cuenta de los demás datos relacionados con la marcha de este Distrito, de las propiedades existentes y de sus rentas, cierro el presente informe, esperando que tanto en este, como en aquel podrá usted encontrar los datos que necesita.

De usted atento seguro servidor.

MANUEL MARIA GONZÁLEZ.

Gobernación de la Provincia. -Panamá, Septiembre 23 de 1901.

Formen un derno separado de todos los informes que se reciban análogos al presente, y hecho traigan para dar cumplimiento a lo que dispone la Ley 26 de este año, respecto a esta Gobernación.

ORTEGA.

Señor Gobernador de la Provincia. Panamá.

En cumplimiento del artículo 1.º de la Ley 26 de 27 de Abril de 1901, pido a usted el informe a que ella se refiere.

De conformidad con el Código Administrativo del extinguido Estado Soberano de Panamá, el territorio que comprende hoy el Distrito de Balboa se llamó Comarca de Balboa.

El Distrito de Balboa comprende todas las islas que forman el archipiélago de las Perlas, y una faja de territorio en el continente. Sus límites son: por el Oeste y Noroeste, el Golfo de Panamá; por el Sur, el Océano Pacífico; por el Este y Nordeste, el Golfo de San Miguel; y en el continente una línea imaginaria que, partiendo de las orillas del mar Pacífico en Punta gorda, sigue dirección entre Noroeste y Norte hasta la cordillera de los Andes; de allí, siguiendo la cordillera de los Andes hasta el Noroeste hasta encontrar la cabecera del río La Maestra, y de aquí aguas abajo, de dicho río hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

El Distrito de Balboa tiene cuatro mil doscientos setenta y cinco habitantes.

La población de San Miguel, que es la cabecera del Distrito tiene una Aldeia Parroquial en estado de ruina, una casa de manosterio y techo de tejas que sirve de local para la Escuela de varones que demanda algunas reparaciones; tampoco hay locales para el comercio público. La población consta de trescientas ochenta y cinco.

La Isla de San Miguel del Rey que es la más grande del archipiélago no tiene ríos propiamente dicho, pero sí muchos navegables en una extensión de más de dos millas hacia el interior, algunos que dan salida a los productos del interior de ella. Estas son denominadas así, por el lado occidental, San Juan, Balboa, Río-Abasco y Gordo; y por el Oriente, se llaman: San Juan, Casique, San Juan, Chapo, Maudinga, Río-Ostión, y San Francisco.

De cabecera se produce el Distrito en muy poca escala cereales y en agricultura, primaria como se produce arroz, ñames, maíz, yuca, otros, plátanos y camotes; de estos se exportan en gran escala ñames y otros; pero la feracidad del terreno ya en las islas en el continente se presta para obtener abundantes cosechas de todos los productos naturales enumerados y otros in-





32. Federico Hernandez pide los bienes de la sucesion de don Joaquin Quijada...

33. Federico Hernandez pide un paro de pubrica...

34. Justo Castro denuncia como bien vacante la casa...

35. Elbaldino Lora Nieto, con poder del Presbitero...

36. Manuel Maria Aguilera V. con poder del Manuella Voto de Aguilera...

AVISOS

Hasta las tres de la tarde del 4 de Septiembre...

- ESCUELA DE ARPES Y OFICIOS: 16 lavadoras combinadas, 2 lavadoras, 8 excusados, 6 urinarios, 5 baños regadera, 1 fregadero, 1 trampa para la grasa.

- ASILE DE BOVEN: 4 excusados, 2 urinarios, 16 lavadoras combinadas, 1 fregadero, 1 trampa para la grasa, 2 baños de regadera.

Las platos para dichos establecimientos...

Las preparaciones deberan estar hechas...

Las preparaciones deberan estar hechas...

Panama, Octubre 12 de 1905. El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS

Hasta las tres de la tarde del 11 de Septiembre...

Panama, Septiembre 11 de 1905. El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO

Hasta las tres de la tarde del dia 23 de Octubre...

Panama, Septiembre 20 de 1905. El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS

No habiendo sido aceptada ninguna de las propuestas...

Las propuestas respectivas se recibirán en el Despacho...

Las especificaciones y planos respectivos pueden ser consultados...

Panama, 7 de Octubre de 1905. El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley...

Panama, Septiembre 7 de 1905. El Subsecretario de Hacienda.

T. MARIN FERRAZ

AVISOS

Se pone en conocimiento de las autoridades...

Panama, Septiembre 7 de 1905. El Subsecretario de Hacienda.

T. MARIN FERRAZ

AVISOS

Y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley...

Panama, Septiembre 11 de 1905. El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Edictos.

AVISOS

Hasta las tres de la tarde del dia 23 de Octubre...

Las especificaciones pueden consultarse en el Despacho...

Panama, Octubre 1 de 1905. El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS

En la Tesoreria General de la Republica, en esta capital...

Panama, 1.º de Agosto de 1904.

EDICTO

El sistema, Juan de los Rios del Circulo de Panama...

El Secretario de Fomento.

EDICTO

El sistema, Juan de los Rios del Circulo de Panama...

El Secretario de Fomento.

EDICTO

El sistema, Juan de los Rios del Circulo de Panama...

El Secretario de Fomento.

EDICTO

El sistema, Juan de los Rios del Circulo de Panama...

El Secretario de Fomento.

EDICTO

El sistema, Juan de los Rios del Circulo de Panama...

El Secretario de Fomento.

dos y Eusebio Rencifo, por su orden, quienes si aceptan...

MANUEL QUINTERO V. Secretario.

Para que sirva de formal notifica...

MANUEL QUINTERO V. Secretario.

EDICTO

El Secretario del Juzgado 1.º del Circulo de Colon.

HACE SABER:

Que en la ciudad de Colon, promovida por el señor Personero Municipal...

Cometido por el señor Personero Municipal...

Los edictos se fijaron por seis meses consecutivos...

Comenzando a partir de la presente de mandado...

Comenzando a partir de la presente de mandado...